de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 ("Boletín Oficial del Estado" del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación denominada «Fundación Idehar, Iniciativas para el Desarrollo del Hombre desde el Arte», de ámbito estatal, con domicilio en Alicante, plaza de la Montañeta, número 7, bajo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados, a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18821 ORDEN de 28 de septiembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación de Estudios Portuarios» (FUNESPOR), de Barcelona.

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación de Estudios Portuarios» (FUNESPOR) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

## Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la fundación.—La fundación anteriormente citada fue constituida en Santa Cruz de Tenerife el 28 de junio de 2000, según consta en escritura pública, número 2.363, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas don José María Delgado Bello, por las personas que a continuación se citan: Don Miguel Rodríguez García y don Julián García González, que actúan en su propio nombre y derecho, haciéndolo también el segundo en representación de la Asociación Sindical Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Barcelona, calle del Mar, número 97, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 3.000.000 de pesetas, equivalente a 18.030 euros con 36 céntimos de euro. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido desembolsada totalmente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la fundación.—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

«El desarrollo y ejecución de proyectos y/o programas de investigación, estudios, formación, perfeccionamiento y cooperación en el ámbito de la estiba, desestiba, carga y descarga portuaria y, en general, el conjunto de los servicios y actividades portuarias y transporte marítimo, así como el entorno en el que se realizan tales actividades.

La promoción de la actividad portuaria y del transporte marítimo. La defensa de la profesionalización y dignificación del trabajo portuario. La modernización y profesionalización de la actividad portuaria empresarial.

La realización y/o financiación de estudios de modernización de la actividad portuaria, en especial la implantación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el sector.

La confección de estudios comparativos de la actividad y operativa portuaria en el ámbito internacional, en especial en la Unión Europea y los países americanos.

La elaboración y ejecución de programas y cursos de formación y cualificación profesional.

La promoción y fomento de actividades de cooperación portuaria con los países portuarios y en particular con los iberoamericanos, europeos y mediterráneos.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Julián García González, como Presidente; don Isaac Velado Vítores, don Gabriel Otero Valcarce, don Antonio López Buades, don Joaquín Carrasco Ruiz y don Miguel Rodríguez García, como Vocales, según consta en escritura pública, número 2.363, otorgada en Santa Cruz de Tenerife el 28 de junio de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas don José María Delgado Rello

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos de don Julián García González y don Miguel Rodríguez García.

La aceptación del cargo por parte de don Joaquín Carrasco Ruiz consta en escritura pública, número 3.605, otorgada en Málaga el 22 de agosto de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada don Juan Carlos Martín Romero, y don Isaac Velado Vítores, don Gabriel Oteros Valcarce y don Antonio López Buades aceptan el cargo en escritura pública, número 2.761, otorgada en Alicante el 21 de agosto de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia don Jorge López Navarro.

## Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento de Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación de Estudios Portuarios» (FUNESPOR) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación denominada «Fundación

de Estudios Portuarios» (FUNESPOR), de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle del Mar, número 97, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados, a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Delaito

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18822

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de agosto de 2000 por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de naranja, para su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2000/2001.

Advertido un error en el anexo de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en la estipulación segunda.—Especificaciones de calidad, donde dice: «Cotenido mínimo de zumo ...porcentajes... será del 25 por 100»; debe decir: «Contenido mínimo de zumo ...porcentajes... será del 30 por 100».

18823

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de agosto de 2000 por la que se homologa el contrato tipo anual de compraventa de naranja, para su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2000/2001.

Advertido un error en el anexo de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en la estipulación segunda.—Especificaciones de calidad, donde dice: «Contenido mínimo de zumo ...porcentajes... será del 25 por 100», debe decir: «Contenido mínimo de zumo ...porcentajes... será del 30 por 100».

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

18824

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Convenio de colaboración entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Foral de Navarra para la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los Registros Públicos de Empresas Radiodifusoras que gestionan ambas entidades.

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Foral de Navarra para la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los Registros Públicos de Empresas Radiodifusoras gestionados por ambas entidades y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede

la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

#### ANEXO

Convenio entre la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad Foral de Navarra para colaborar en la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los Registros Públicos de Empresas Radiodifusoras que gestionan ambas entidades

El ilustrísimo señor don José Ignacio Palacios Zuasti, Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, en virtud de la competencia que le otorga la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y

El excelentísimo señor don José María Vázquez Quintana, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 38 del Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba su Reglamento de Régimen Interior.

#### EXPONEN

- I. Que a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le compete la llevanza del Registro de Empresas Radiodifusoras regulado por Orden de 30 de marzo de 1974, de acuerdo con el artículo 1.dos.2.n, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones.
- II. Que a la Comunidad Foral de Navarra le compete la llevanza del Registro de Empresas Radiodifusoras, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1322/1997, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de radiodifusión.
- III. Que el citado Real Decreto 1322/1997, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de radiodifusión dispone, en su artículo primero, la aprobación del Acuerdo de la Junta de Transferencias adoptado el 3 de julio de 1997, en cuyos apartados 3.1.d) y e) se establece:
- «El Registro del Ministerio de Fomento remitirá copia de las inscripciones que realice el correspondiente Registro de la Comunidad Foral de Navarra cuando se trate de empresas que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias en el ámbito de la Comunidad Foral» (apartado d).

«Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra remitirá al Registro dependiente del Ministerio de Fomento copia de todas las inscripciones que realice para su conocimiento y efectos oportunos» (apartado e),

### ACUERDAN

Cláusula primera. *Objeto.*—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a través de la Dirección de Licencias, y la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, colaborarán en la puesta en marcha y mantenimiento de un procedimiento de información mutua de los datos objeto de la inscripción en los Registros Públicos de Empresas Radiodifusoras de cuya gestión son responsables, en los términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.

Cláusula segunda. Aplicación común.—Las partes se comprometen a llevar a cabo una normalización de los datos existentes en los Registros de Empresas Radiodifusoras de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante el almacenamiento de los datos asociados a los expedientes de inscripción registral en soporte magnético mediante una aplicación común que se acompaña como anexo I de este Convenio (aplicación de Registro de Empresas Radiodifusoras, versión 3.1).

Esta aplicación permite la gestión del Registro de Empresas Radiodifusoras de la Comunidad Foral de Navarra, el traspaso automático de la información de dicho Registro a la Comisión del Mercado de las Tele-